

Constancia secretarial: Manizales, 12 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora juez la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte demandante JHON FREDY RÍOS TRUJILLO propietario del establecimiento de comercio INMOBILIARIA LONJA URBANA, dentro del término de 30 días a que alude el artículo 306 del C.G.P.

La sentencia de restitución fue proferida el primero de febrero de 2023 y notificada por estado el 15 de febrero de 2023. La petición de ejecución fue arrimada el día 02 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva formulada a continuación del proceso VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO formulada a través de apoderado judicial por JHON FREDY RÍOS TRUJILLO propietario de LONJA URBANA, frente a la señora ANGELICA MARÍA PARRA.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se debe observar lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. dice: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuera el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)”

Así que, con base en la norma antes señalada se libraré mandamiento de pago por las sumas indicadas en la demanda ejecutiva, excepto por los intereses legales

sobre los cánones de arrendamiento, toda vez que no puede el demandante pedir a la vez la pena y la indemnización por perjuicios, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil.

Como la solicitud de ejecución fue formulada dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de pago se notificará por estado a la demandada.

Manifiesta el abogado de la parte activa que el inmueble fue entregado por la arrendataria el día 24 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JHON FREDY RÍOS TRUJILLO propietario de LONJA URBANA y contra la señora ANGELICA MARÍA PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO:

CONCEPTO	MES - AÑO	VALOR CANON
Arrendamiento	sep-21	\$ 470.000,00
Arrendamiento	oct-21	\$ 470.000,00
Arrendamiento	nov-21	\$ 470.000,00
Arrendamiento	dic-21	\$ 477.567,00
Arrendamiento	ene-22	\$ 477.567,00
Arrendamiento	feb-22	\$ 477.567,00
Arrendamiento	mar-22	\$ 477.567,00
Arrendamiento	abr-22	\$ 477.567,00
Arrendamiento	may-22	\$ 477.567,00
Arrendamiento	jun-22	\$ 477.567,00
Arrendamiento	jul-22	\$ 477.567,00
Arrendamiento	ago-22	\$ 477.567,00
Arrendamiento	sep-22	\$ 477.567,00
Arrendamiento	oct-22	\$ 477.567,00
Arrendamiento	nov-22	\$ 477.567,00
Arrendamiento	dic-22	\$ 496.400,00
Arrendamiento	ene-23	\$ 496.400,00
Arrendamiento	feb-23	\$ 496.400,00
Arrendamiento	mar-23	\$ 496.400,00
TOTAL		\$ 9.126.404,00

2. POR AGENCIAS EN DERECHO La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)

3. POR LA CLAUSULA PENAL La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$955.134)

4. No se libra mandamiento de pago por los intereses legales por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada por estado; la demandada cuenta con un término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805db21ea807cae191abd20ea0bacf6957a605d4cf12d4ae82d5a9d14cfe681b**

Documento generado en 19/04/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>